

**EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 16 de NOVIEMBRE de  
2023**

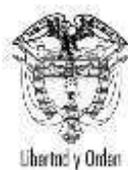
<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESUELVE</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>RECURSO</b>	<b>AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE</b>	<b>PLAZO PARA INTERPONER RECURSO</b>
1	EEQ-111	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 000419	04/09/2023	Se declara la terminación del contrato de concesión No. EEQ-111 por muerte del concesionario y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Cristian Alejandro Quintero-GGN



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000419**

**DE 2023**

(04 de septiembre 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEQ-111  
POR MUERTE DEL CONCESIONARIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto GLM No. 490 del 09 de diciembre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con los conceptos técnicos del 07 de mayo y 09 de junio de 2014.

Mediante Resolución No. 1069 del 22 de abril de 2015, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA, impone un Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho dentro del área de lo que es el título EEQ-111.

El 14 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) y el señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, suscribieron Contrato de Concesión No. EEQ-111, para la explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 8,6439 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de BOYACÁ, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de junio de 2016.

El 18 de junio de 2019, se inscribió en el RMN el cambio de titular por Orden Judicial, donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., comunica a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo singular con número de radicación 2017-108 (Juzgado de Origen 25 Civil Circuito), iniciado por TRAPICHE MINING S.A. Nit. 900.811.308-8 contra JAIRO HERNANDEZ DIAZ CC. 19.091.375, se profirió auto de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ORDENÓ autorizar la inscripción del escrito de "DACIÓN EN PAGO" que suscribiera el señor JAIRO HERNANDEZ DIAZ en favor de la SOCIEDAD GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S. sobre todos los derechos de exploración y explotación que le asisten y de los cuales es titular minero por el término de vigencia del contrato de concesión EEQ-111 y sus respectivas prórrogas, el cual está debidamente registrado en la Agencia Nacional de Minería.

Mediante Resolución No. VCT-000488 del 18 de mayo de 2020, notificada el 30 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2021, se resolvió declarar no viable el derecho de subrogación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. EEQ-111 a favor del señor NICOLÁS EDUARDO HERNÁNDEZ MOYA Y JUAN PABLO HERNÁNDEZ MOYA.

El día 23 de octubre del 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, realizó anotación en el Registro Minero Nacional del título minero No. EEQ-111: *“El juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, d.c., informa a la agencia nacional de minería mediante oficio no. occes2020-nv0000515 del veintiséis (26) de agosto de 2020 que dentro del proceso ejecutivo singular no. 2017-00108 (despacho de origen 25° civil del circuito) iniciado por Trapiche Mining S.A. Nit 900.811.308-8 contra Jairo Hernández Díaz con cedula de ciudadanía no. 19.091.375, se profirió providencia del catorce (14) de julio de 2020, la cual ordeno dejar sin valor ni efecto alguno la anotación no. 6 “cambio por orden judicial” del certificado de registro minero del expediente no. EEQ-111, como quiera que al anular el oficio No. js0696 del 28 de abril de 2019, quien vuelve a la titularidad del 100% de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión no. EEQ111 es el señor Jairo Hernández Díaz con cédula de ciudadanía no. 19.091.375, por lo que se ordena excluir a la Sociedad Grupo Nuevo Paraíso S.A.S con Nit 900.477.800-8”. (Anotación 8 del RMN).*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEQ-111 POR MUERTE DEL CONCESIONARIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Mediante oficio No. 20202200386231 del 28 de octubre del 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) informó al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., que en atención al radicado No. 20201000768902 se dio cumplimiento a la orden impartida, “en el sentido de inscribir los cambios por orden judicial en el Registro Minero Nacional dentro del título minero No. EEQ-111 (anotación 7 y 8), (...)” (EMD).

Mediante Resolución No. VCT 000369 del 07 de mayo del 2021, notificada electrónicamente el 21 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (ANM), determinó que dentro de la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EEQ-111, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un trámite de cesión de derechos a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN.

(...); así mismo, que “el señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19091375, falleció el 12 de agosto de 2018, de acuerdo al registro civil de defunción con indicativo serial No. 09608999, por lo que carece de capacidad jurídica, para obligarse dentro del trámite de cesión de derechos a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN.”; “En consecuencia, al encontrarse probada la muerte del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19091375, es inviable jurídicamente continuar con el estudio jurídico del trámite de cesión de derechos a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN, ya que como ampliamente se expuso, el referido titular carece de capacidad jurídica para poder obligarse y contraer obligaciones, así, como ejercer su derecho de defensa y hacer parte en el proceso: (...)”. En mérito de lo expuesto, resolvió: “Declarar no Viable el trámite de cesión de derechos a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN”.

Mediante Resolución No. VCT 001313 del 26 de noviembre del 2021, ejecutoriada y en firme el 05 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (ANM), determinó:

“(...) De acuerdo a lo anterior, la normativa civil refiere que hay objeto ilícito en la enajenación cuando recaiga sobre una cosa embargada por decreto judicial, por lo tanto, mientras exista un embargo sobre los derechos derivados de un título minero, éste no puede ser objeto de enajenaciones, es decir, que las medidas cautelares inmovilizan el comercio de los derechos sobre los que recae, por lo tanto, los derechos provenientes de títulos mineros no podrían cederse porque se encuentran embargados. En consecuencia, como quiera que sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión No. EEQ111 recaen unas medidas de embargo, impide que dichos derechos puedan ser cedidos. (...)”; en mérito de lo expuesto, resolvió:

MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 000369 del 7 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No EEQ-111 a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 19265621, (...)”.

Que mediante Auto GSC-ZC No. 000365 del 03 de mayo de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-0065 del 05 de mayo de 2023, recomendó lo siguiente:

“Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión EEQ-111, se realizan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000285 del 19 de abril de 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEQ-111 POR MUERTE DEL CONCESIONARIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**4. INFORMAR que no se realiza ningún requerimiento, teniendo en cuenta la muerte del único titular y que Mediante Resolución No. VCT-000488 del 18 de mayo de 2020, notificada el 30 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2021, se resolvió declarar no viable el derecho de subrogación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. EEQ-111 a favor del señor NICOLÁS EDUARDO HERNÁNDEZ MOYA Y JUAN PABLO HERNÁNDEZ MOYA.**

5. INFORMAR que no se realizó la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006064, presentada mediante radicado No. 20221001928982 del 01 de julio de 2022, debido a que no fue radicada través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.”

(subrayas y negrillas fuera del texto)

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que en el caso sub examine, nos encontramos ante un Contrato de Concesión No. EEQ-111 regida por la Ley 685 de 2001 y definida por esta misma norma, así:

**Artículo 111.** Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

Así mismo, la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA** del contrato suscrito establece:

**Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

17.2. Por mutuo acuerdo.

17.3. Por vencimiento del término de duración.

**17.4. Por muerte del concesionario**

17.5. Por caducidad.

Adicionalmente, toda vez que con la Resolución No. VCT-000488 del 18 de mayo de 2020, notificada el 30 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2021, se resolvió declarar **NO VIABLE EL DERECHO DE SUBROGACIÓN** de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. EEQ-111 a favor del señor NICOLÁS EDUARDO HERNÁNDEZ MOYA Y JUAN PABLO HERNÁNDEZ MOYA y con la Resolución No. VCT 000369 del 07 de mayo del 2021, se determinó, Declarar no Viable el trámite de cesión de derechos a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN, así mismo, con la Resolución No. VCT 001313 del 26 de noviembre del 2021, ejecutoriada y en firme el 05 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (ANM), determinó rechazar el trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. EEQ-111 a favor del señor NELSON BELTRÁN BELTRÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 1926521, así las cosas, toda vez, que el Título Minero ya se encuentra vencido y se resolvió la subrogación y cesión de derechos y obligaciones, presentados, esta autoridad se pronunciará al respecto.

Razón por la cual no se realizarán requerimientos y se procederá con la terminación del Contrato de Concesión No. EEQ-111.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Terminación del Contrato de Concesión No. EEQ-111, otorgado al señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (fallecido), identificado con la C.C. No 19.091.375, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEQ-111  
POR MUERTE DEL CONCESIONARIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Quipama, departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del Contrato de Concesión No. EEQ-111, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (fallecido). La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC- ZC  
Aprobó: María Claudia De Arcos León, Coordinadora GSC-ZC  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*